No. CONTRATO:	**SED-2025-0106**
FECHA SUSCRIPCIÓN:	12 de septiembre de 2024
DEPENDENCIA:	SECRETARIA DE ETNOEDUCACIÓN DISTRITAL
CONTRATISTA:	**CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CORDOBA Y SAN CIPRIANO - NIT No. 835.000.986-6**
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIO Y PROVISIÓN INTEGRAL DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, EN LAS 19 INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA ZONA RURAL Y SUS RESPECTIVAS SEDES DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA PARA LAS JORNADAS DE LA MAÑANA Y/O TARDE, JORNADA ÚNICA MEDIANTE LA MODALIDAD DE RACIÓN PREPARADA EN SITIO, RACIÓN COMIDA CALIENTE TRANSPORTADA Y RACIÓN INDUSTRIALIZADA, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, REGISTRADOS EN EL SISTEMA DE MATRICULA OFICIAL - SIMAT, PARA LA VIGENCIA 2025, EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN No. 00335 DEL 2021 Y EN EL CUMPLIENTO DEL MARCO NORMATIVO DE LA LEY 2160 DE 2021.
VALOR:	**SEISCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE ($607.455.316)**
DURACION:	**CAJMT – 13 DÍAS CALENDARIO ESCOLAR**
SUPERVISION:	SECRETARÍA DE ETNOEDUCACION DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA

Entre los suscritos **JOAQUIN OROBIO BASTIDAS**, identificado con C.C. 16.483.379 expedida en Buenaventura, Secretario de Despacho, en su calidad de delegado para contratar según decreto 0109 de 08 de Febrero de 2024 y quien para efectos de este contrato se denominará **EL DISTRITO** con **Nit 890.399.045-3**, por una parte, y por la otra, **JOSÉ NERY OBANDO RIVAS,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.483.278 expedida en Buenaventura, quien obra en su calidad de Representante Legal del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CORDOBA Y SAN CIPRIANO**, con sede en Buenaventura (Valle), identificado con Nit., **835.000.986-6,** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, Quien declara expresamente bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y Artículo 49 de la ley 617 del 2000, y demás normas constitucionales, hemos decidido celebrar este **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previa las siguientes consideraciones: El Distrito de Buenaventura tiene como objetivo primordial, mantener y ampliar la cobertura educativa, para evitar la deserción escolar y así garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. **a**) Dando cumplimiento a la establecido en la ley 80 de 1993; el par. 1, núm. 4 del art. 2º de la ley 1150 de 2007, el Decreto 4266 de 2010, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la ley 2160 de 2021, ley 70 de 1993, Artículo Transitorio 55 de Constitución Política, el Decreto 143 de 2005, el Decreto 804 de 1995, la ley 21 de 1991, el acuerdo internacional 169 de OIT ginebra **b**) El Ministerio de Educación Nacional (MEN) reglamenta las actividades que, se deben desarrollar para ejecutar el **PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE,** requieren de una adecuada Coordinación Técnica, Administrativa, Jurídica, Y Financiera con las entidades territoriales certificadas en educación (Distrito de Buenaventura), las necesidad de cerrar brechas y alcanzar la cobertura y la gran sensibilidad social a nivel nacional, creando la necesidad inmediata de adelantar los procesos, procedimientos y actividades para la atención oportuna al programa. **c**) Por lo que se hace necesario que el Distrito contrate la **ENTREGA DEL COMPLEMENTO NUTRICIONAL ESCOLARES DIARIOS** durante **TRECE (13) DÍAS,** del calendario escolar de la vigencia 2025, Según Decreto **No. 0505 del 30 de Septiembre de 2024**, debido a las condiciones geográficas y económicas en que se encuentra la población escolar existente y el Distrito no cuenta con los medios necesarios para prestar este servicio, por lo que se hace necesario contratarlo con personas naturales y/o jurídicas interesados en participar y estén en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y con experiencia en la entrega de raciones alimenticias diarias a población escolar que cumpla los requisitos exigidos por ley para poder operar dentro del marco y los parámetros establecidos en el presente estudio de conveniencia**. D)** Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, puede procederse a la suscripción del contrato de prestación de servicios que, garantice la entrega de los **8.938 COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS ESCOLARES** en las 19 instituciones educativas oficiales de la Zona Rural y sus sedes del Distrito de Buenaventura de acuerdo con lo establecido en el corte de matrícula fijado según la base de datos de matrícula Simat. **e)** Que de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 207, ley 2160 de 2021 y su Decreto 1082 de 2015, procedió a realizar el proceso de contratación para la selección del oferente mediante la modalidad de contratación directa en marco del cumplimiento de la ley 2160 de 2021, **f**) Que el artículo 1 del Decreto 143 de 2005, que declara a

Buenaventura, como un municipio Etnoeducador, desde la perspectiva intercultural, integral, participativa, flexible, pertinente e incluyente, con miras a generar y fortalecer los procesos endógenos de formación. **g)** que mediante el acuerdo No. 008 del 29 de mayo de 2023, se modifica la denominación de la secretaria de educación por la secretaria de etnoeducación distrital, en el marco del decreto 143 de 2005, para garantizar un sistema educativo que corresponda a las condiciones étnicas y culturales del territorio**. h)** Que el artículo 2 numeral c, d, f, h del Decreto ley 804 de 1994, considera aplicable los principios de la etnoeducación;

- La autonomía entendida como el derecho de los grupos étnicos para desarrollar sus procesos Etnoeducativas.
- La Participación comunitaria, entendida como la capacidad de los grupos étnicos para orientar, desarrollar y evaluar sus procesos Etnoeducativas, ejerciendo su autonomía.
- La flexibilidad entendida como la construcción permanente de los procesos Etnoeducativas, acordes con los valores culturales, necesidades y particularidades de los grupos étnicos.
- La solidaridad entendida como la cohesión del grupo alrededor de sus vivencias, que le permite fortalecerse y mantener su existencia en relación con los demás grupos sociales.

i) Que el artículo 22 del Decreto ley 804 de 1994, considera que; cuando fuera necesario la celebración de contrato para la prestación de servicio educativo en las comunidades de los grupos étnicos, se preferirá contratar con las comunidades u organizaciones de los mismos que tenga experiencia educativa. **j)** Que el artículo 7 del Convenio Número 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, reza: Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. **k)** Que el artículo 13 del Convenio Número. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales establece: Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación. **l)** Que el artículo 27 del Convenio Número. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales establece: Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales. **m)** Que, en atención a lo consignado en el estudio previo elaborado por la Secretaria de Etnoeducación Distrital, la contratación se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO - PRESTACIÓN DE SERVICIO Y PROVISIÓN INTEGRAL DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, EN LAS 19 INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA ZONA RURAL Y SUS RESPECTIVAS SEDES DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA PARA LAS JORNADAS DE LA MAÑANA Y/O TARDE, JORNADA ÚNICA MEDIANTE LA MODALIDAD DE RACIÓN PREPARADA EN SITIO, RACIÓN COMIDA CALIENTE TRANSPORTADA Y RACIÓN INDUSTRIALIZADA, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, REGISTRADOS EN EL SISTEMA DE MATRICULA OFICIAL - SIMAT, PARA LA VIGENCIA 2025, EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN No. 00335 DEL 2021 Y EN EL CUMPLIENTO DEL MARCO NORMATIVO DE LA LEY 2160 DE 2021.,** El contratista deberá dar estricto cumplimento a los términos establecidos en los estudios previos y en la presente minuta, así como los Lineamientos Técnicos Administrativos del **PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE,** expedido por el **Unidad De Alimentos Para Aprender, (Ministerio Nacional de Educación)**, contenidos en la resolución 00335 del 2021. **CLAUSULA SEGUNDA: POBLACIÓN A ATENDER:** Para el **PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE**, del Distrito de Buenaventura en la **ZONA RURAL,** los cupos a contratar son el número máximo de servicios a entregar por día, precisando que éste pueda disminuir debido a la dinámica propia de ejecución del programa, por situaciones como: cancelaciones extemporáneas, suspensión o cierre temporal de la modalidad en el establecimiento educativo, riesgos que condicionan la prestación del servicio (problemas de orden público, catástrofes antrópicas, fallas en el suministro de agua potable y/o cierre temporal o permanente de las vías de acceso al establecimiento atendido), cambios de acuerdo a la matrícula registrada en el SIMAT. **PARAGRAFO PRIMERO: SEDES EDUCATIVAS BENEFICIADAS:** La identificación de las sedes educativas y el número de raciones asignadas inicialmente, podrá consultarse a continuación:

INSTITUCIONES EDUCATIVAS JORNADA REGULAR:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MATRICULA
ALFREDO VASQUEZ COBO	**111**
ALFREDO VASQUEZ COBO	90
LA NUEVA ESPERANZA	6
LA TROJITA	8
SAN ANTONIO DE GUADUAL	7
ANTONIO JOSE DE SUCRE	**173**

ANTONIA SANTOS	4
ANTONIO JOSE DE SUCRE	122
JUAN DE LADRILLEROS	3
LIMONES	9
NUEVA GRANADA	21
SANTIAGO PÉREZ	9
SOFIA CAMARGO DE LLERAS	5
ATANASIO GIRARDOT	**213**
ANTONIO RICAURTE	44
COLONIA JACI	76
SEBASTIAN DE BELALCAZAR	93
ESTHER ETELVINA ARAMBURO	**585**
EL AGUILA	8
EL ENCANTO DEL SABER	16
EL PAPAYO	8
ESCUELA NUEVA SANTIAGO	12
ETHER ETELVINA ARAMBURO	68
LA PRIMAVERA	6
MERCEDES ABREGO	298
PASCUAL DE ANDAGOYA	67
RAQUEL MERCADO	17
SAN GERONIMO	4
SAN JOSE	81
I.E. FRANCISCO JAVIER CISNEROS	**798**
BRISAS DEL PACIFICO	11
CARLOS BORRERO SINISTERRA	82
EL SALTO	12
HECTOR EPALZA QUINTERO	150
I.E. FRANCISCO JAVIER CISNEROS	357
LA GRAN COLOMBIA	186
INSTITUCIÓN AGROPECUARIA JOSÉ MARÍA CÓRDOBA	**691**
INSTITUCIÓN AGROPECUARIA JOSÉ MARÍA - SEDE PRINCIPAL	374
JORGE ELIECER GAITAN	139
SAN CIPRIANO	80
SANTA ELENA	98
JAIME ROOCK	**335**
BELLO HORIZONTE	26
CALLE HONDA	51
EL CAIMITO	17
EL CLAVEL	5
GABRIELA MISTRAL	9
JAIME ROOCK	63
SAGRADO CORAZON DE JESUS	54
SAN ANTONIO	37
SAN FRANCISCO	40
SANTA ANA	21
VALENCIA QUIÑONEZ	12
JOSE ACEVEDO Y GOMEZ	**411**
JOSE ACEVEDO Y GOMEZ	65
JOSE JOAQUIN CAICEDO Y CUERO	127
LA SAGRADA FAMILIA	55
MANUELA BELTRAN	10
MARIA MONTESOY	15
PETRONIO ALVAREZ	25
SAN LUIS GONZAGA	84
SAN PABLO	7
SANTA FILOMENA	13
SANTA LUCIA DE TIMBA	10
JUANCHACO	**377**
CHUCHEROS	5
JUAN CHACO	296
LADRILLEROS	46
SANTA LIBRADA	30
NIÑO JESUS DE PRAGA	**524**
ANTONIO JOSE RUIZ	85
ESCUELA LA BREA	54
FRANCISCO ELADIO RAMIREZ	3
MARINA SOLANO	205
NIÑO JESUS DE PRAGA	177
NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO	**236**
ANTONIO ARAGON	32
FRANCISCO CISNEROS	53
LA MILAGROSA	4
NTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO	62
SAN JORGE	11

SAN JOSE DEL PALMAR	8
SANTA TERESITA	66
PABLO EMILIO CARVAJAL	**192**
ANIBAL MUÑOZ DUQUE.	192
PATRICIO OLAVE ANGULO	**537**
PATRICIO OLAVE ANGULO	253
SAGRADO CORAZÓN	284
RAUL OREJUELA BUENO	**510**
ALAMBIQUE	21
DIVINO NIÑO	25
EDUARDO SANTOS	30
LA PRIMAVERA	137
LA VUELTA	24
MARIA DEL SOCORRO BUSTAMANTE DE LNGUA	6
RAUL OREJUELA BUENO	63
SAN JOAQUIN	29
SAN JOSE	54
SAN PEDRO	106
SAN RAMON	15
ROSA ZARATE DE PEÑA	**348**
COCALITO	78
LA SIERPE	19
MAGAÑA	17
MANUEL S. CAICEDO	28
ROSA ZARATE DE PEÑA	206
SAN PEDRO CLAVER	**122**
ESC MALAGUITA	7
SAN PEDRO CLAVER	115
SANTA CECILIA	**1.021**
CALLE LARGA	12
CONCEPCION	306
DOS QUEBRADAS	16
EL CARMEN	75
GUADUALITO	12
JUAN SANTO	15
LA BARTOLA	42
MEREGILDO	31
SAN ANTONIO	13
SAN LORENZO	37
SANTA CECILIA	204
SANTA MARIA	27
SIMON BOLIVAR	231
SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS	**87**
GERARDO VALENCIA CANO	58
NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	6
SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE	9
SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS - SEDE PRINCIPAL	14
SILVANO CAICEDO GIRON	**327**
EDUARDO GARCIA	5
FELIPE RODRIGUEZ	14
FUNDACION POPULAR	24
GERARDO VALENCIA CANO	32
LA MILAGROSA	12
MARIA MAGDALENA	12
SAN ANTONIO	4
SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL	62
SAN MARTIN	139
SANTA BARBARA	5
SANTA TEERESITA	18
TOTAL MATRICULA	**7.598**

INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA – WASPIEN

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MATRICULA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA WASPIEN	**454**
ESCUELA ADRIANO ISMARE CONQUISTA	9
ESCUELA CLEMENTE CHIRIMIA MALAGA	24
ESCUELA MARIA EMILIA MOYA	14
ESCUELA OTONIEL QUITO CHAMARRA	9
MARIA FELISA PEÑA	15
SAN JUAN BAUTISTA	238
UNION AGUA CLARA	145

INSTITUCIONES EDUCATIVAS JORNADA ÚNICA:

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	MATRICULA
ATANASIO GIRARDOT	**578**
ATANASIO GIRARDOT	527
DORIS DE MUÑOS	38
RICARDO CAICEDO	13
NIÑO JESUS DE PRAGA	**308**
ANTONIO JOSE RUIZ	65
NIÑO JESUS DE PRAGA	243
TOTAL MATRICULA	**886**

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATISTA PARA LA MODALIDAD DE RACIÓN PREPARADA EN SITIO: A) Los cupos a contratar son en el número máximo de servicios a entregar por día, precisando que este número de raciones puede variar, debido a la dinámica propia del **PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE**, evidenciada entre otras, en cancelaciones extemporáneas, suspensión o cierre temporal de los establecimientos educativos atendidas o por riesgos que condicionan la prestación del servicio, tales como: problemas de orden público, catástrofes antrópicas y/o cierre temporal o permanente de las vías de acceso. B) Con relación al número de raciones de desayuno en la modalidad de ración industrializada podrá disminuir y transformarse en ración para preparar en sitio, durante la ejecución del contrato, esto en caso de que las deficiencias identificadas inicialmente se superen, situación que deberá ser acogida por el contratista. C) El contratista debe entregar el primer día de atención, copia de los ciclos de menús con la rotación de los mismos y la lista de intercambio de alimentos, en cada una de las Sedes Educativas beneficiadas y al supervisor y/o interventor del contrato. D) El contratista debe garantizar y coordinar con el establecimiento educativo oficial de la ZONA RURAL del Distrito de Buenaventura la adecuada entrega de las raciones de complemento alimentario. E) En caso de presentarse inundaciones o desastres naturales que afecten el normal desarrollo del Programa de Alimentación Escolar, el CONTRATISTA para la operación del programa en las zonas afectadas, deberá acatar las directrices que el Distrito de Buenaventura, disponga para tales eventos y dichas directrices serán propendiendo por la entrega de suplemento alimentario de modo tal que los Niños, Niñas y Adolescentes tengan la continuidad en el servicio. F) Para la suspensión de esta medida extraordinaria es necesario comunicación por escrito del supervisor del contrato dirigida al CONTRATISTA. **NOTA:** Los datos de matrícula obedecen al último corte del SIMAT para la Instituciones Educativas Oficiales, del **23 de Julio de 2024**, sin incluir la población indígena. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE CALIDAD E INOCUIDAD DE LOS COMPLEMENTOS:** Los alimentos que integran las raciones, tanto preparadas en el sitio, como industrializadas, deben cumplir con condiciones de calidad e inocuidad para lograr el aporte de energía y nutrientes definidos, con los estándares de inocuidad del producto y del proceso de elaboración con el fin de prevenir las enfermedades trasmitidas por ellos. Estas condiciones deben acompañar a los alimentos hasta su consumo final, para lo cual es necesario cumplir con los estándares de calidad exigidos por la normativa colombiana vigente (Resoluciones, Acuerdos, Circulares, Decretos), además de tener en cuenta las Normas Técnicas Colombianas (NTC), en sus versiones vigentes, dadas por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación ICONTEC, como Organismo Nacional de Normalización. Los alimentos importados, también deberán contar con el registro sanitario o certificado de importación emitido por la autoridad competente – INVIMA, se permite el uso de alimentos importados, que deben cumplir con lo establecido en el Decreto 539 de 2014 y en la Resolución 2674 de 2013, Capitulo III Vigilancia y control. **PARAGRAFO PRIMERO: TIEMPOS Y HORARIOS DE CONSUMO DE LOS COMPLEMENTOS ALMIENTARIOS:** Para efectos del cumplimiento del presente contrato se tendrá en cuenta lo establecido en los lineamientos contenidos en la resolución 00335 del 2021, tabla guía de horarios para el consumo de los complementos alimentarios. Por lo anterior los horarios de entrega de los complementos alimentarios y almuerzos son los siguientes:

COMPLEMENTO ALIMENTARIO	JORNADA ESCOLAR	HORARIO
Complemento Alimentario Jornada Mañana Rural	Jornada de la Mañana	7:00 am A 9:00 am
Complemento Alimentario Jornada Tarde Rural	Jornada de la Tarde	2:30 am A 3:30 am
Complemento Tipo Almuerzo	Jornada Única	11:30 am A 1:00 pm

Los cambios de horario deben ser autorizados previamente por los rectores e informado con tres (3) días de anticipación, lo cual deberá constatar en acta debidamente firmada. **CLAUSULA QUINTA: APORTE NUTRICIONAL:** El contratista debe garantizar que los complementos alimenticios entregados en virtud de la ejecución del presente contrato, brinden el aporte nutricional requerido en los Lineamientos Técnico Administrativos del **PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE UNIDAD DE ALIMENTOS PARA APRENDER - UAPA. CLAUSULA SEPTIMA: CICLO DE MENÚS:** Los ciclos de menú deben construirse conforme los parámetros señalados en los Lineamientos del **PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE**, contenidos en la resolución 00335 de 2021 y basados en las minutas patrón que en dichos

lineamientos se encuentran. Los ciclos de menú deberán ser aprobados por parte de la supervisión en la etapa de alistamiento. Los intercambios no pueden exceder a seis (6) en un ciclo de menús. Para el caso del alimento proteico se permiten máximo dos intercambios por ciclo. El contratista debe solicitar por escrito mínimo con cinco (5) días de anticipación (dependiendo del caso) la autorización del intercambio a la supervisión e informar y dejar copia de dicha autorización en la institución educativa. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la aprobación de los ciclos de menús, el operador debe radicar en medio físico y magnético en el Distrito de Buenaventura – Secretaria de Etnoeducación, el ciclo de **VEINTE (20) MENÚS,** el análisis nutricional de cada uno detallando el porcentaje de adecuación el cual debe encontrarse entre el 90 y 110% y anexar la lista de intercambios, en la etapa de alistamiento antes de iniciar la operación del **PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE**. Una vez revisados los ciclos de menús, el Distrito de Buenaventura – Secretaria de Etnoeducación emitirá la aprobación del mismo y en caso de requerirse ajustes, notificará al contratista el cual deberá realizar las subsanaciones a que haya lugar dentro de los plazos establecidos por el **DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE ETNOEDUCACIÓN**. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Deberá dar estricto cumplimiento, so pena de no reconocerse la ración entregada por falta de la fruta adicional y la imposición de multas sucesivas. **PARAGRAFO TERCERO:** La entidad territorial de Buenaventura bajo la dirección de la **UNIDAD DE ALIMENTOS PARA ATENDER – UAPA,** en sus anexos de alimentación saludable determinará la minuta que debe suministrar el operador, la cual será suministrada por la nutricionista dietista adscripta al Programa que representa la entidad territorial. - **CLAUSULA SEXTA: ANÁLISIS FISICOQUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS:** El contratista deber contar con una aprobación de un LABORATORIO EXTERNO que no sea de su propiedad, para ejecutar la vigilancia de la calidad. Este laboratorio debe estar inscrito en la **SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL**. El contratista debe realizar monitoreo microbiológico y fisicoquímico a las materias primas y producto terminado para el cual debe contar con el acompañamiento del equipo supervisor, de acuerdo con lo establecido en el sistema de aseguramiento de calidad implementado por la empresa. El contratista debe presentar a la supervisión el cronograma con el plan de muestreo a los quince (15) días calendario de inicio del contrato para su posterior verificación y aprobación. Los resultados de los análisis deberán encontrarse dentro de los rangos aceptados para cada indicador, de acuerdo con la legislación vigente. Los resultados deben ser entregados por el laboratorio en un término máximo de siete (7) días hábiles y remitidos por el contratista a la Interventoría del programa en los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de los mismos, para su evaluación. Una vez obtenido los resultados de los exámenes fisicoquímicos y/o microbiológicos el contratista deberá iniciar de inmediato las acciones requeridas para aquellos que estén por fuera de los rangos aceptados en un período no superior a cinco (5) días calendario, para su subsanación. El contratista deberá garantizar que el laboratorio con el que cuente, deberá mantener el concepto higiénico sanitario favorable vigente durante toda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** el contratista Deberá dar cumplimiento al análisis microbiológico, so pena de la imposición de multas sucesivas, siempre las condiciones del territorio lo permitan y que existan los laboratorios de idoneidad reconocida por la secretaria de salud. **CLAUSULA SEPTIMA: EQUIPOS Y MENAJE PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN:** El contratista para garantizar la eficiente, adecuada y oportuna prestación del servicio, deben disponer ya sea en propiedad o alquiler de los equipo y menaje de cocina suficiente y necesario, para la elaboración de la ración preparada en sitio y en cada una de las preparaciones objeto del presente contrato, por tanto deberá suministrar los utensilios y menaje necesario para la preparación y entrega del alimento, es decir: estufas, enfriadores, congeladores, licuadoras, balanzas, molinos, calderos, cucharones, pailas, pinzas, ollas, jarras, mesas, sillas, bandejas, platos, cucharas, tenedores, vasos y cuchillos; éstos serán dispuestos en calidad de préstamo y serán retirados a la culminación del Contrato. El contratista será el encargado de suministrar los insumos e implementos de aseo necesarios para el funcionamiento de los restaurantes escolares conforme los parámetros ofertados. Para estos efectos el contratista debe remitirse al Anexo Fase de Alistamiento, Equipos, Dotación e Implementos de Aseo, que hace parte de la Resolución 00335 de 2021 expedida por el MEN. **PARAGRAFO:** Deberá dar estricto cumplimiento al Plan de Mantenimiento de Equipos y Menaje, so pena de la imposición de multas sucesivas. **CLAUSULA OCTAVA: DISPONIBILIDAD DE BODEGA Y PLANTA DE ENSAMBLE:** el contratista deberá contar con una bodega y debe cumplir con las normas higiénico-sanitarias establecidas en la Resolución 2674 de 2013 y las demás normas vigentes y debe ser de uso exclusivo para el almacenamiento, ensamble y distribución de los alimentos del Programa de Alimentación Escolar del Distrito de Buenaventura. La bodega deberá tener las zonas (recibos, almacenamiento, ensamble, refrigeración, alimentos por vencer, devoluciones, residuos sólidos etc.) debidamente identificados (rotulados), delimitados y separados. Si el contratista dispone de oficina (área administrativa) dentro de la bodega, la misma deberá estar separada de las demás áreas. Adicionalmente, el contratista deberá, para la etapa de alistamiento, tener acta de inspección sanitaria expedida por la entidad competente, con concepto FAVORABLE VIGENTE y se deberá mantener durante toda la ejecución del contrato y como dotación mínima, equipos de refrigeración, sistema de transporte (carretillas, carritos transportadores, etc.), implementos de almacenamiento (canastillas, estibas, etc.) y equipos de medición (grameras, básculas, termómetro). **PARAGRAFO:** Deberá dar estricto cumplimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos ofertado, so pena de la imposición de multas sucesivas. **CLAUSULA NOVENA: DISPONIBILIDAD DE MEDIOS DE TRANSPORTE PARA COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS:** El contratista debe garantizar la disponibilidad

y uso para el programa de mínimo dos (02) vehículos transportadores de alimentos con Concepto Sanitario Favorable y Certificado de Fumigación, que serán usados para realizar la distribución y entrega de los alimentos, de conformidad con la Resolución No. 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 2505 de 2004 del Ministerio de Transporte y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Los conductores y los ayudantes de los vehículos deberán presentar certificados médicos con condiciones óptimas de salud y estar certificados como Manipuladores de Alimentos. El contratista deberá establecer una ruta de entrega de acuerdo con los consumos de las Instituciones educativas para garantizar la distribución de insumos requeridos según el ciclo de menú correspondiente. Este personal deberá contar con identificación que contenga la imagen corporativa (Lago y eslogan) de la empresa que representa y demás especificaciones requeridas para la dotación de este personal contempladas en el capítulo 11 artículo 15 del Decreto 307597 y el artículo 14 de la Resolución 2674 del 2013. **PARAGRAFO:** Deberá dar estricto cumplimiento al Transporte de Alimento ofertado, so pena de y la imposición de multas sucesivas. **CLAUSULA DECIMA: PERSONAL MÍNIMO:** El contratista deberá contar con el siguiente personal, durante toda la ejecución contractual, para lo cual deberá allegar en la etapa de alistamiento, adicionalmente a las hojas de vida del personal, los correspondientes soportes: A) UN (1) COORDINADOR GENERAL: Profesional con título de Nutricionista dietista, o Ingeniero de Alimentos, con experiencia general mínima de dos (2) años en el ejercicio de la profesión, mínimo dos (2) años como coordinador y/o supervisor de programas de alimentación escolar, para lo cual debe presentar certificaciones de experiencia expedidas por el representante legal (o por aquel, respecto del cual se acrediten las facultades para expedirlas) de la persona jurídica contratante con el respectivo logo de la empresa. B) DOS (2) COORDINADORES DE ZONA: Un profesional con título de Nutricionista Dietista y un Ingeniero de Alimentos, con experiencia general mínima de tres (3) años en el ejercicio de la profesión y experiencia específica mínimo dos (2) años como Coordinador y/o supervisor de programas de alimentación escolar. C) CINCO (5) SUPERVISORES: Nutricionista Dietista, Ingeniero de Alimentos, o Ingeniero Industrial, o técnicos o tecnólogos en Alimentos, técnicos o tecnólogos en control y calidad de alimentos, técnicos o tecnólogos en procesamiento de alimentos, con experiencia general de un (1) año a partir de la fecha de grado, y experiencia específica en temas relacionados con producción y distribución de alimentos, de un año. D) AUXILIAR DE BODEGA: Bachiller con experiencia en manejo de bodega, mínimo de dos (2) años de experiencia en manejo de bodegas. E) El personal manipuladoras de alimentos. **PARAGRAFRO:** los profesionales deben estar al 100% de disponibilidad para la ejecución del PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE y deberán atender las reuniones a los que sean citados por parte del supervisor y los requerimientos que les sean elevados. Así mismo, deberán garantizar una línea telefónica celular con acceso a la aplicación WhatsApp y un correo electrónico, los cuales deberán ser atendidos oportunamente. No hacerlo es causal para que el Distrito de Buenaventura solicite al operador el cambio del personal por uno de igual o mejor perfil y para éste será de obligatorio cumplimiento dentro de los 10 días hábiles posteriores a la solicitud de supervisión. la desatención o renuencia en el cambio del personal en las condiciones y plazos indicadas, será causal de imposición de multa por el 0.3% sobre el valor del contrato. La multa podrá ser sucesiva si se vuelve a incumplir la obligación del cambio de personal. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: PERFIL MANIPULADORAS:** El contratista debe realizar la vinculación en número y perfil de los manipuladores de alimentos de conformidad a lo previsto en el Capítulo III, Personal Manipulador de Alimentos, del Título II, Condiciones básicas de higiene en la fabricación de alimentos, de la Resolución 2674 de 22 de julio de 2013 del Ministerio de la Protección Social y las demás leyes y normas nacionales que las regulen, modifiquen, adicionen o sustituyan; así mismo como lo regulado en los lineamientos PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, MEN. **PARAGRAFO:** Deberá dar estricto cumplimiento con el personal manipulador y con el Programa de Capacitación de Manipuladoras ofertado, so pena de y la imposición de multas sucesivas. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES ADICIONALES DEL CONTRATISTA:** Los operadores del PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE cumplirán las funciones establecidas en el Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, los lineamientos contenidos en la resolución 00335 del 2021 y además las siguientes: A) Informar de inmediato por escrito a la entidad contratante, al supervisor o interventor y al Rector de la institución educativa, las deficiencias identificadas, los daños o fallas frente a las condiciones de infraestructura y equipos que impidan el adecuado funcionamiento del Programa de acuerdo con lo establecido en esta Resolución. B) Garantizar que el personal manipulador de alimentos cumpla con la normatividad sanitaria vigente, conozca el funcionamiento del **PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE**, principalmente en lo relacionado con las minutas patrón, la preparación de los alimentos, ciclos de menús, aspectos higiénico sanitarios para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos, entrega de raciones, población focalizada, diligenciamiento de formatos, manejo de Kardex, Plan de Saneamiento Básico y transmisión correcta de la información que se le solicite. El operador responderá por los actos u omisiones en que incurra este personal durante la operación del Programa. C) Garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos y utensilios, verificando que se utilicen de manera correcta y que se les realicen oportunamente los procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo al plan establecido. D) Utilizar las bodegas, plantas de ensamble y/o producción para el manejo exclusivo de alimentos, conforme a la normatividad sanitaria vigente y dotarlas mínimo con los siguientes equipos e instrumentos necesarios para controlar y garantizar las condiciones de calidad e

inocuidad de los alimentos: equipos de refrigeración y congelación, balanzas, termómetros, carretillas transportadoras, canastillas y estibas. Dichos equipos e instrumentos deberán estar fabricados en materiales sanitarios y cumplir con las especificaciones establecidas en la normatividad vigente. E) En los procesos de manipulación de alimentos, reemplazar al personal que por su estado de salud represente riesgo de contaminación, de acuerdo con las normas sanitarias vigentes. F) Realizar la entrega de los víveres e insumos a los establecimientos educativos, en vehículos que posean la documentación reglamentaria y cumplir con los requisitos específicos de transporte por tipo de alimento, exigidos en la normatividad vigente. G) Garantizar la porción servida de cada uno de los componentes que se encuentran establecidos en la minuta patrón por grupo de edad y por tipo de complemento. H) Realizar los recorridos de entrega de alimentos e insumos de limpieza y desinfección y servicio de gas, este último en aquellos casos en que no se disponga de servicio en red, de acuerdo con el plan de rutas establecido en las actividades de alistamiento; la entrega de los alimentos e insumos debe ser acorde a los cupos atendidos, ciclos de menús, grupos de edad y modalidad, no se permite el transporte de alimentos con otro tipo de productos. I) Implementar los controles necesarios para garantizar la entrega de los alimentos a los establecimientos educativos en las cantidades requeridas, de manera oportuna, conforme a las características, condiciones de inocuidad y calidad Aspectos Alimentarios y Nutricionales. J) Entregar mensualmente a la supervisión y/o interventoría del programa, los análisis microbiológicos realizados por el proveedor a los componentes de alto riego en salud pública que hacen parte del complemento industrializado, como análisis de liberación en donde se identifique claramente el alimento, lote, fecha de vencimiento, fecha de elaboración de los análisis, concepto de los análisis y mes al que corresponde dicho reporte. K) Realizar muestreo microbiológico en la ración preparada en sitio, a los alimentos considerados como de alto riesgo en salud pública, de acuerdo a la clasificación establecida en la Resolución 719 de 2015 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen; si así lo determina la Entidad Territorial, en la periodicidad y en los términos que esta defina. L) Garantizar que los productos alimenticios que por sus características lo requieran, posean el registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria conforme a lo establecido en la normatividad vigente. M) Entregar durante la ejecución del contrato, alimentos que cumplan con las condiciones de rotulado establecidas en la Resolución 5109 de 2005 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. N) Realizar remisión de entrega de víveres en el caso de ración preparada en sitio o complementos alimentarios en el caso de la ración industrializada, para cada institución educativa en los formatos establecidos por el MEN de acuerdo con los cupos asignados para cada una. De estos formatos se debe dejar copia en los comedores escolares y reponer los faltantes de alimentos o las devoluciones de los mismos que no cumplan con las características establecidas en las fichas técnicas o normatividad vigente, en un tiempo no mayor a 24 horas después de evidenciarse el faltante o realizarse su rechazo. El formato de reposición o entrega de faltantes debe corresponder al establecido por el MEN. O) Cumplir con la entrega de los insumos para desarrollar las actividades de limpieza y desinfección de acuerdo con el «Anexo No. 2 - Fase de Alistamiento, Equipos, Dotación e Implementos de Aseo». P). Elaborar e implementar los ciclos de menús de acuerdo con lo establecido en las minutas patrón del «Anexo 1 - Aspectos Alimentarios y Nutricionales» o aprobadas a las ETC convocadas por el Ministerio para el caso de atención con enfoque diferencial, y realizar cambios de menú solo en los casos contemplados en esta resolución, previa autorización del supervisor del contrato. Q) Efectuar seguimiento y registro de complementos alimentarios entregados y de estudiantes atendidos por cada institución educativa, de acuerdo con el procedimiento establecido por el ente contratante para el pago, en los formatos diseñados por el MEN; así mismo, efectuar el seguimiento y registro diario de raciones y entregarlo a la supervisión del contrato, junto con el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto. R) Realizar, registrar y reportar las compras locales mensuales de alimentos, bienes y servicios, en los formatos establecidos, las cuales deben ser mínimo del 20%, con el fin de dinamizar la economía en la región que permitan apoyar la producción local y el fortalecimiento de la cultura alimentaria: de acuerdo a lo establecido en el «Anexo N° 3. Compras locales. S) Brindar atención diferencial a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados pertenecientes a grupos étnicos. T) Informar periódicamente a la Entidad Territorial, al MEN, a la supervisión del Programa, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del contrato mediante el sistema de monitoreo y control establecido. U) Realizar el mantenimiento correctivo de equipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al reporte de la solicitud por parte de la institución educativa, el supervisor o el personal manipulador de alimentos. En caso que no se realice el mantenimiento inmediato o se requiera retirar el equipo de la institución para su reparación, el operador deberá garantizar la disponibilidad permanente de un equipo de características similares que supla la función del equipo en reparación, de tal manera que no se interrumpa la prestación del servicio. V) Identificar y señalizar con avisos elaborados en material lavable y resistente las diferentes áreas que conforman el comedor escolar. W) Atender las visitas realizadas a los comedores escolares, bodegas, plantas y sedes administrativas, por representantes de la Entidad Territorial y/o del MEN, supervisión del **PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE**, y/o las efectuadas por los diferentes entes de control. X) Facilitar la información requerida y participar en las reuniones de Comités de Alimentación Escolar y/o Comités de Seguimiento al **PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE,** a las que sea convocado. Y) Apoyar los procesos que desarrollen las Entidades Territoriales para

promover los mecanismos de participación ciudadana y de control social del programa. Z) Apoyar las acciones, estrategias, actividades o programas para el fomento de hábitos de alimentación saludables siguiendo los lineamientos de la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial y/o del MEN. AA) Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, supervisión, MEN, y demás actores que participan en el **PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE**. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: FASE DE ALISTAMIENTO:** A) Garantizar el recurso humano necesario para la oportuna y adecuada prestación del servicio de alimentación escolar, cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación sanitaria vigente y los lineamientos contenidos en la resolución 00335 del 2021. Este personal debe ser contratado directamente por el operador de acuerdo con la legislación laboral vigente. B) Adecuar con base en los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente, las plantas de producción o ensamble y/o las bodegas de almacenamiento. C) Contar con el acta de inspección sanitaria o certificado expedido por la autoridad sanitaria competente del ente territorial donde se encuentre ubicada la bodega de almacenamiento de alimentos, planta de ensamble o planta de producción, con fecha de expedición no superior a un (1) año, antes del inicio dela negociación y con concepto higiénico sanitario favorable, el cual deberá mantenerse durante todo el tiempo de ejecución de la negociación, de acuerdo con lo establecido en la resolución 00335 de 2021. F) Relacionar los equipos y utensilios que dispone en bodega o planta de almacenamiento de alimentos, o planta de ensamble, para llevar a cabo adecuadamente los procesos de operación del **PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE:** equipos de refrigeración y congelación, balanzas, grameras, termómetros, carretillas transportadoras, canastillas, estibas, entre otros. G) Presentar un plan de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de bodega, planta de ensamble o de producción de alimentos de propiedad del operador y de los equipos existentes en cada comedor escolar, los cuales deben ser entregados por el rector mediante acta, indicando el estado en que se encuentran. Este plan debe contemplar como mínimo: objetivos, estrategias de respuesta ante contingencias, personas o empresa encargada de su aplicación, Fichas técnicas de los equipos, Método de calibración, Hoja de vida con registro de mantenimiento de cada uno de los equipos existentes en cada comedor escolar, presentar un Plan de Saneamiento Básico para implementarse en cada planta de producción o ensamble, bodega de almacenamiento, o comedor escolar, acorde con lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 del MSPS y las demás normas complementarias. H) Programa de limpieza y desinfección con un contenido mínimo de: Objetivos, Productos químicos a utilizar con fichas técnicas (Amigables con el ambiente), Cuadro de preparación de soluciones, usos, procedimientos y tipos de aplicación, Cronograma, Formatos de monitoreo y control, responsables. I) Programa de residuos sólidos con un contenido mínimo de: Objetivos, tipos de residuos, Procedimientos de separación en la fuente, almacenamiento y disposición final, Código de colores, Impacto ambiental, Cronograma, Formatos de monitoreo y control, responsables. J) Programa de control de plagas, con un contenido mínimo de: Objetivos, Caracterización de plagas, Tipo de control (físicos y químicos), Periodicidad y métodos de aplicación, Sustancias químicas con fichas técnicas, Cronograma, Empresa que prestará el servicio. K) Programa de abastecimiento de agua que contenga como mínimo: Objetivos, Descripción general de la disponibilidad y calidad del agua con la que se cuenta en las Instituciones y centros Educativos adjudicados (de acuerdo con el diagnóstico realizado), Estrategias a implementar para garantizar el servicio en calidad de potabilidad, Formatos de monitoreo y control, Planeación de acciones conjuntas con la entidad competente, para garantizar el abastecimiento del agua potable para el servicio de alimentación, Actividades de limpieza periódica de tanques de almacenamiento, Prácticas de ahorro y cuidado del agua, Acciones a aplicar en casos de contingencia como derrames de sustancias químicas a las fuentes de agua, suspensión del servicio o emergencias específicas. L) Presentar el plan de capacitación y/o actualización continua y permanente para el personal manipulador de alimentos, con los respectivos formatos de control y seguimiento, e información sobre los materiales y ayudas a utilizar. M) Presentar el Plan de rutas, periodicidad y días de entrega de víveres, elementos de aseo y combustible (gas) a cada comedor escolar. N) Presentar un menú especial para suministrarlo en un evento programado por las instituciones educativas, previa aprobación de la Secretaría de Educación. O) Presentar un ciclo de **20 MENÚS** de ración industrializada, elaborado por un profesional en Nutrición y Dietética con tarjeta profesional, de acuerdo con la minuta patrón definida en el anexo No 1 de la resolución 00335 de 2021, para el evento de tener que modificar la modalidad de ración preparada en sitio por concepto sanitario desfavorable del comedor escolar. Los menús se evaluarán en la etapa de alistamiento. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: FASE DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA:** A) Transportar, almacenar, producir y distribuir los alimentos de acuerdo con los parámetros establecidos en la normatividad sanitaria vigente: Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, además de las contempladas en la Resolución 2505 de 2004 del Ministerio de Transporte, para el transporte de alimentos perecederos. B) Entregar al personal manipulador de alimentos la dotación de vestido de trabajo y demás elementos de protección en las cantidades establecidas en el lineamiento **PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE:** mínimo una dotación completa, la cual será entregada al momento de la vinculación del manipulador de alimentos en el marco de la ejecución de la negociación. El vestido de trabajo y demás elementos de protección deben cumplir con las características exigidas en la normatividad sanitaria vigente, y se debe realizar la reposición de estos elementos cada vez que sea necesario. C) Mantener en la sede administrativa una carpeta en físico por cada manipulador de

alimentos que participe de las diferentes etapas del Programa, la cual debe contener los documentos que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos. Cada vez que se realice un cambio de personal se debe garantizar el cumplimiento de este requisito. La copia de estos documentos debe estar disponible en cada comedor escolar donde desarrolle sus actividades el manipulador de alimentos. D) Realizar el transporte de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 2505 de 2004 del Ministerio de Transporte, así como en las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. E) Publicar el resumen del ciclo de menús en un lugar visible en el comedor escolar y el ciclo de menús con sus respectivas cantidades de alimentos en pesos neto y bruto y análisis de calorías y nutrientes, guía de preparación y lista de intercambio, deben permanecer en una carpeta en cada comedor escolar, para ser consultada por las diferentes personas que realicen acciones de vigilancia y control. F) para la atención a grupos étnicos incluir en el ciclo de menús y lista de intercambios, los alimentos autóctonos y tradicionales, que respeten los hábitos alimentarios y fomenten el rescate de sus tradiciones. G) Publicar este Ciclo de Menús en castellano y en la lengua del correspondiente grupo étnico. H) Realizar los Intercambios de alimentos de acuerdo con los parámetros establecidos en la resolución 00335 del 2021 para no alterar el valor nutricional del menú. Los intercambios no pueden exceder a seis. I) Realizar el cálculo de la demanda real de alimentos por mes, con base en la planeación de los ciclos de menús, así como la demanda de bienes y servicios en los formatos establecidos por el MEN. J) Estandarizar el ciclo de menús por ración y número total de raciones a atender en cada sede educativa, elaborar las listas de mercado y ubicarlas de manera visible en cada comedor escolar. K) Realizar el plan de compras locales de acuerdo con lo establecido en el presente documento. L) Reportar mensualmente al Departamento con copia al MEN, la cantidad de compras locales realizadas y los soportes respectivos en los formatos establecidos por el MEN. M) Asegurar que el personal que se requiera para llevar a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del **PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE,** sea vinculado conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente en Colombia. Este personal debe ser contratado directamente por el operador. N) Afiliar a las manipuladoras y al personal auxiliar de bodega al Sistema de Seguridad Social integral en caso de vincularlos a la nómina de la empresa y en caso de vincularlas a través de otra modalidad de contratación, verificar que se encuentren cotizando de manera independiente al Sistema de Seguridad Social Integral. Ñ) Realizar el día anterior a la primera entrega de víveres, la jornada de limpieza y desinfección en cada comedor escolar que incluya planta física, equipos, utensilios y mobiliario. Debe repetirse esta jornada después de los períodos de vacaciones escolares (cortos y largos) y en caso de suspensión del servicio, incluyendo los cierres temporales por emergencias sanitarias u otras causas. O) Entregar en cada comedor escolar a más tardar en los cinco (5) primeros días del inicio de la operación los formatos de seguimiento al programa de limpieza y desinfección, para su diligenciamiento, los cuales deben contener: fecha, responsable, procedimiento realizado y agente utilizado, así como el programa de control de plagas, programa de residuos sólidos presentados en la propuesta y los formatos del programa de abastecimiento de agua aprobados por el supervisor de la negociación. P) Registrar las actividades de limpieza, desinfección y control de plagas, manejo de residuos realizadas de acuerdo con los programas ofrecidos. Q) Cuando por problemas de infraestructura que afecten el normal desarrollo del programa y no sea posible la preparación en sitio, entregar a los titulares de derecho una ración industrializada de acuerdo con las minutas patrón de la resolución 00335 de 2021. R) Realizar el mantenimiento correctivo de equipos dentro de los dos (2) días hábiles luego de reportada la solicitud por parte de la sede educativa, o el supervisor, o los manipuladores de alimentos. En caso que se requiera retirar el equipo de la sede para su reparación o que su reparación o mantenimiento no sea inmediato, el deberá garantizar la disponibilidad de un equipo de características similares que supla la función del equipo en reparación o mantenimiento y el reemplazo del producto o alimento que se vea afectado por el daño del equipo, de manera que se garantice la prestación del servicio. R) Gestionar con la sede educativa y el ente territorial la adquisición de equipos y menaje faltante o por reposición, de acuerdo con lo establecido en la resolución No 00335 de 2021. S) Contar con una carpeta física en bodega y otra en cada uno de los vehículos trasportadores, que contengan el acta de inspección sanitaria del vehículo otorgada por la autoridad competente, el certificado de capacitación básica en manipulación de alimentos, para el conductor y su ayudante (en caso de tenerlo), mantenimiento de unidades de frío, la matrícula del vehículo, copia del SOAT, copia de la licencia de conducción y la ficha técnica del vehículo donde se especifique capacidad, y condiciones del mismo. T) Evidenciar por escrito por parte de quien recibe los alimentos los faltantes o devoluciones por no cumplimiento de las características propias de los alimentos, utilizando los formatos definidos por el ministerio de Educación Nacional. U) Reponer devoluciones o entregar faltantes de alimentos antes de la preparación o entrega del complemento, de acuerdo con lo planeado en el ciclo de menús y el horario de servida estipulado. La reposición debe ser firmada por el manipulador de alimentos y por un representante de la Sede Educativa, previo conteo y revisión del cumplimiento de las especificaciones de calidad y cantidad de los alimentos, entregando copia en el comedor escolar. V) Responder a los requerimientos realizados por la supervisión y los organismos de control dentro de los 5 días hábiles de su recibo. W) Diseñar e implementar planes y acciones de mejora con base en los incumplimientos evidenciados en las visitas de supervisión. X) Implementar un programa de Salud Ocupacional, el cual debe contener el Panorama de Factores de Riesgo conforme al Decreto 614 de 1.984, Art. 29, Resolución 2013 de 1986, Resolución 1016de 1.989 Art. 10,11,14. El programa de Salud

Ocupacional y Seguridad Industrial debe contener el conjunto de procedimientos y actividades dedicadas al reconocimiento, evaluación y control de los factores ambientales del lugar de trabajo que pudieran ocasionar enfermedades, o crear malestar significativo entre los trabajadores o usuarios del servicio. Prever la minimización de existencia de riesgos de accidentes, particularmente los referentes a quemaduras, heridas, caídas, incendios e incorrecto apilamiento de bultos entre otros. Y) Suscribir con el supervisor actas mensuales de la ejecución y rendir Informe de resultados. Z) Presentar alternativas de solución ante problemas que sean de su competencia, para lo cual definirán conjuntamente el Plan de Mejoramiento con la supervisión. AA) Disponer mensualmente y durante la ejecución de la negociación, para la revisión del supervisor, los siguientes documentos. a). Carpeta de control de los Registros sanitarios de los productos que lo requieran y hayan sido propuestos en el ciclo de menús, de conformidad con el Resolución 2674 de 2013. b) Carpeta de control mensual de pago a terceros (proveedores y acarreos) y a los manipuladores (salario, seguridad social, prestaciones económicas, parafiscales) y dotación personal para el desempeño laboral, entre otros asuntos resultantes de las relaciones laborales y contractuales que realicen los es. c) Listado de personal vinculado al programa. d) Carpeta de control de planes de mejoramiento resultantes de los hallazgos reportados en el proceso de monitoreo y control. BB) Suscribir oportunamente el Acta de inicio y el Acta de liquidación de la negociación. C) Soportar debidamente, tanto contable como financieramente todos los ingresos y egresos, mantenerlos ordenados y archivados en medio físico y magnético, disponibles en cualquier momento que se requiera. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: VALOR DEL CONTRATO**: El valor del presente contrato es por la suma de **SEISCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE ($607.455.316).** El valor es discriminado de la siguiente manera:

PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE					
PAE POBLACIÓN MAYORITARIA ZONA RURAL- RESOLUCIÓN 00335 DE 2021					
TIPO DE COMPLEMENTO	**GRUPO ETARIO**	**CANTIDAD RACIONES DIARIAS**	**VALOR UNITARIO**	**DIAS OPERACIÓN**	**VALOR TOTAL DEL SERVICIO**
Complemento Rural Carreteable Mañana / Tarde Jornada (ración preparada en sitio) - Zona Rural	Preescolar	2.591	5.064	13	170.570.712
	Primaria (grupo 1 y 2)				
	Secundaria y Media				
Complemento Almuerzo Rural Carreteable Mañana / Tarde Jornada (ración preparada en sitio) - Zona Rural	Preescolar	886	6.385	13	73.542.430
	Primaria (grupo 1 y 2)				
	Secundaria y Media				
Complemento Rural Marítimo - Fluvial Mañana / Tarde Jornada (ración preparada en sitio) - Zona Rural	Preescolar	5.007	5.118	13	333.135.738
	Primaria (grupo 1 y 2)				
	Secundaria y Media				
TOTAL RACIONES DIARIAS/DIAS DE ATENCIÓN / PRESUPUESTO		**8.484**	**N/A**	**13**	**577.248.880**

INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA WASPIEN

INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL	TIPO DE COMPLEMENTO	GRUPO ETARIO	CANTIDAD RACIONES DIARIAS	VALOR UNITARIO	DIAS OPERACIÓN	VALOR TOTAL DEL SERVICIO
WASPIEN	Complemento Rural Carreteable Mañana / Tarde Jornada (ración preparada en sitio) - Zona Rural	Preescolar	454	5.118	13	**30.206.436**
		Primaria (grupo 1 y 2)				
		Secundaria y Media				

CLAUSULA DECIMO QUINTA: FORMA DE PAGO: El ente territorial cancelará al contratista así: Mediante Quince días vencidos, de acuerdo con la cantidad de raciones (complemento alimentario y complemento almuerzos) efectivamente suministradas durante el periodo. El pago se efectuará previa a la entrega por parte de la supervisión y/o interventoría de la documentación requerida, para que se surta los tramites de la cuenta en el área financiera de la Alcaldía Distrital de Buenaventura; La Secretaria de Etnoeducación tendrá 3 días a la fecha de radicación de los documentos para tramitar y emitir concepto favorable o desfavorable según corresponda. Si el informe no es satisfactorio, se requerirá al operador para que proceda a complementarlo o corregirlo para lo cual la entidad le fijará un plazo de 2 a 5 días según el caso. Para validar la subsanación del informe la entidad tendrá el mismo plazo otorgado, con el fin que se pueda continuar el

proceso de cobro a la entidad territorial. El pago se efectuará a la presentación de la cuenta de cobro y que la misma haya obtenido concepto favorable respecto de la completitud de los soportes debidamente diligenciados. La documentación requerida para proceder con el pago debe ser entregada en la Oficina del Programa de Alimentación Escolar - PAE de la Secretaría de Etnoeducación del Distrito de Buenaventura, la cual se describe a continuación: PARA TODOS LOS PAGOS PREVIAMENTE EL OPERADOR DEBERÁ ENTREGAR:

1. Factura expedida por el Operador ()
2. Informes sobre la prestación del servicio del operador ()
3. Relación de los pagos bancarios efectuados al personal empleado para la prestación del servicio.
4. Comprobante de pago de aportes al Sistema de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando corresponda junto con la certificación expedida por el contador o por el revisor fiscal cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
5. Original de las planillas de control diario de asistencia de los titulares de derechos firmada por el rector de la institución educativa o Coordinadores de cada sede Educativa, las cuales deberán suscribirse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del último día hábil del respectivo mes en que se prestó el servicio de alimentación
6. Acta Parcial firmada por la secretaria de Etnoeducación del Distrito de Buenaventura, el supervisor designado (Coordinadora de Permanencia) y el operador ()
7. Informe mensual de ejecución conforme al formato establecido por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar UApA.
8. Certificación de titular y número de Cuenta Bancaria.
9. Copia del contrato de prestación de servicios.
10. Copia resolución de aprobación de pólizas.
11. Copia de la póliza emitida por la aseguradora.
12. Aprobación de los planes de saneamiento básico, capacitación de manipuladores, mantenimiento preventivo y correctivo de equipos, plan de rutas y plan de salud ocupacional.
13. Hoja de vida de la función pública.
14. Copia de registro único tributario.
15. Factura de venta o cuenta de cobro según sea el caso
16. Certificado de disponibilidad presupuestal.
17. Registro presupuestal.
18. Resolución de adjudicación de contrato.
19. Certificación bancaria.
20. Y demás requisitos que considere necesarios la supervisión para adelantar los ejercicios de evaluación y valoración de la información relacionada con la ejecución del programa de alimentación escolar - PAE.

El Acta Parcial y el informe de cumplimiento deberá suscribirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la totalidad de los documentos relacionados en los numerales anteriores y que hayan obtenido el concepto favorable por parte del equipo de supervisión. **PARAGRAFO:** Los pagos de cada uno de los ítems anteriores se efectuarán dentro del plazo establecido, efecto para el cual la entidad adelantará los trámites pertinentes. El pago al operador depende de la oportunidad y calidad en la presentación de los documentos e información señalados. Por tanto, el operador deberá tener en cuenta que la presentación deficiente y/o tardía podrá conllevar a una demora en el pago. Por esta falta, el por el distrito de Buenaventura (secretaria de etnoeducación) no asumirá responsabilidad, ni obligaciones adicionales a las descritos en el presente estudio. Se entiende por recibo a “ENTERA SATISFACCIÓN” cuando el servicio cumpla con todas las especificaciones técnicas y los plazos previstos, situación que generará la expedición de dicho documento por parte del supervisor de la negociación el cual deberá ser presentado para el pago. Entrega de la totalidad de las remisiones organizadas por institución y sedes, las cuales deben llevar los siguientes conceptos:

- Las remisiones deben contener todos los productos que se relacionan en la minuta.
- En las remisiones se deben identificar los faltantes entregados a la institución educativos.
- El documento debe estar diligenciado a bolígrafo
- El documento debe estar firmado por una manipuladora y un responsable designado por la institución educativa (persona designada por el comité de CAE)
- Los listados de asistencia de raciones entregadas a los titulares de derecho deben entregar con los siguientes conceptos.
- El registro y control diario de asistencia debe estar firmado por el rector del establecimiento educativo de la sede principal y por el coordinador académico de la subsede, donde se identifique: firma nombre completo y teléfono.
- Listado del personal manipulador que contenga:
- Nombre de Sede Educativa, cupos, jornada, nombre y apellido del personal manipulador, teléfono.

- Copia del carnet vigente de manipulación de alimentos del personal manipulador, expedido por un profesional o entidad certificada.

La Alcaldía procederá al recibo de los (bienes, productos o servicios) una vez se emita por parte del Supervisor o Interventor el acta de recibo a satisfacción, previa revisión del cumplimiento de las obligaciones del operador, incluido la entrega de los documentos requeridos para el pago dentro del término establecido en los estudios previos. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: DESCUENTOS:** GRAMAJE: El Distrito acorde con los informes de supervisión tendrá la facultad de realizar descuentos al pago cuando el contratista no haga la entrega de la ración completa acorde a lo estipulado en las minutas patrón y la derivación, siempre que sea violatorio de los rangos de tolerancia en gramajes establecidos (1-5 gramos) y que sea repetitivo (sujeto a segundos hallazgos para mismo rango etario y mismo establecimiento educativo), en los casos de la modalidad ración preparada en sitio. El descuento será sobre el total de las raciones para el mismo grupo etario durante el día de la visita donde se produjo el segundo hallazgo. Los primeros hallazgos que se generen al operador estarán sujetos al diseño e implementación de planes de mejora sobre los cuales se hará el respectivo seguimiento para concluir la subsanación o en defecto la ratificación de los mismos. Tratándose de condiciones relacionadas con la cantidad y la calidad de las raciones de complementos alimentarios jornada mañana-jornada tarde y de la calidad en la prestación del servicio, se impondrán descuentos en las actas parciales mensuales presentadas por el operador, equivalentes al 10% del valor total de 10 días de prestación de servicio del o los comedores escolares afectados, en los siguientes eventos:

a) Cada vez que se realicen 25 reportes del supervisor en la zona, por incumplimiento presentados en las situaciones señaladas a continuación:

- Cuando se suministre a los titulares de derecho, raciones de complementos alimentarios jornada de la mañana jornada tarde, o almuerzos que no cumplan con los gramajes ofertados de la ración servida, o no se suministren las cantidades de víveres ofertados en los ciclos de menús aprobados por el por el distrito de Buenaventura (secretaria de educación), o no sea posible evidenciarlas por ausencia del formato de Remisión y Entrega de Víveres a Instituciones Educativas diseñado por el Ministerio de Educación Nacional.

- Cuando no se dé adecuado manejo de la Bienestarina, como entrega a personas diferentes de los titulares de derecho, venta del producto, no diligenciar el Kardex, o permitir su vencimiento por falta de distribución oportuna a los titulares de derecho.

- Cuando no se suministre los implementos de aseo de acuerdo con los estándares establecidos en los lineamientos técnicos administrativos del MEN expedido por el MEN mediante los lineamientos contenidos en la resolución 00335 del 2021, o no se suministre el combustible (gas) en forma oportuna.

- Cuando la dotación del personal manipulador no se entregue o se entregue incompleta, o no cumpla con lo exigido en los lineamientos técnico administrativos UNIDAD DE ALIMENTOS PARA APRENDER - UAPA mediante resolución 00335 de 2021. Para evidenciarlo se levantará acta donde se deje constancia de inconsistencia y se le notificará al operador en el menor tiempo posible.

- Cuando no se encuentren disponibles en los comedores escolares los documentos donde consten los requisitos exigidos al personal manipulador, los ciclos de menús, guías de preparación y listas de intercambio o no se publique el formato de visibilidad y la planeación semanal de los menús.

- Cuando no se permita la realización de las labores de supervisión por parte del comprador, por inexistencia de la lista de mercados reposición de faltantes, formatos de las actividades de mantenimiento correctivo y preventivo de equipos y formatos de registros de la ejecución del plan de saneamiento.

- Cuando no se dé cumplimiento al mantenimiento preventivo y correctivo de equipos.

b). Cada vez que se realice un (1) reporte del supervisor por incumplimiento presentado en las situaciones señaladas a continuación:

Cuando un producto sea inmovilizado congelado o decomisado por parte de las autoridades sanitarias competentes, el operador deberá realizar la reposición de la totalidad de los productos decomisados en forma inmediata, sin perjuicio de la imposición del descuento.

c) Cada vez se realice Tres (3) reportes del supervisor en la zona por incumplimiento presentado en las situaciones señaladas a continuación:

- Cuando se suministren alimentos proteicos que no cumplan con lo establecido en el anexo de la Resolución No 00335 de 2021.

- Cuando no se cumplan las condiciones higiénico sanitarias, establecidas en la Resolución 2674 de 2013, en cualquier etapa del proceso en almacenamiento, transporte, manipulación y preparación de alimentos, que pongan en riesgo la salud de los titulares de derecho.

- Cuando no se realice capacitación de los manipuladores de alimentos, de acuerdo con la normatividad vigente y el plan de capacitación aprobado.

- Cuando no se presenten oportunamente dentro del término señalado los informes que le sean solicitados por el Departamento Y/o no se haya entregado al supervisor de la negociación, respuesta a las quejas pasados 10 días calendario.
- Cuando no suministre la fruta en el establecimiento educativo o los titulares de derecho se le afecte las condiciones nutricionales establecidas por el profesional nutricionista dietista.
- Cuando el operador haga uso de la figura de la lista de intercambios sin justificación y autorización del equipo supervisor.

Tratándose de condiciones relacionadas con la oportunidad en la prestación del servicio, o en la entrega de raciones alimentarias, o el incumplimiento de las condiciones fijadas por la entidad territorial, se impondrán multas sucesivas equivalentes al 10% del costo total de 5 días de raciones de los comedores escolares afectados, en las actas o certificaciones de raciones parciales mensuales presentadas por el operador, cuando se realice un (1) reporte del supervisor en las siguientes situaciones:

- Cuando se ejecuten ciclos de menús diferentes a los ofertados y autorizados por la secretaria de Etnoeducación del Distrito de Buenaventura.
- Cuando se suministre alimentación a personas diferentes a los titulares de derechos.
- En caso de no prestar el servicio de alimentación escolar sin justificación válida y sin autorización de la Secretaría de Educación- Coordinador del **PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE.**
- En los eventos en que haya cambio de la modalidad del servicio sin autorización previa de la Secretaría de Educación o de la coordinación de Permanencia. En este caso tampoco se reconocerá el valor de las raciones entregadas.

Tratándose de incumplimiento de obligaciones relacionadas con Talento Humano, se impondrán descuentos equivalentes al 10% del costo total de 10 días de raciones de los comedores escolares afectados, en las actas parciales mensuales presentadas, cuando se realice un:

a) (1) Reporte del supervisor en la zona en las siguientes situaciones:

- Pasados 20 días calendario y no se ha efectuado el pago del mes anterior al personal manipulador.

Para la aplicación del descuento se adelantará el siguiente proceso:

1) Una vez se evidencie que se cuenta con los soportes para determinar la incursión por parte del operador en una de las causales de descuentos, el supervisor emitirá un oficio dirigido al operador con copia al ordenador del gasto, donde indicará las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se configuró la causal de descuento, la relación de soportes y la tasación del posible descuento.
2) Una vez recibida la comunicación, el operador tendrá 3 días hábiles para pronunciarse sobre los mismos y podrá aportar pruebas que desvirtúen la imputación realizada por la entidad.
3) Recibido el pronunciamiento del operador, el supervisor tendrá 2 días hábiles para confirmar o no el descuento imputado y emitirá concepto final.

El procedimiento anterior se constituye con el fin de salvaguardar los derechos constitucionales que le asisten al operador específicamente sobre el debido proceso y el derecho a la defensa y contradicción. Cuando se hayan realizado cinco (5) descuentos por alguna de las condiciones pactadas en los numerales anteriores, será causa de incumplimiento y afectación de la cláusula penal en aplicación del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los descuentos por parte del de la entidad territorial. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato será contados en días calendario escolar, iniciará a contar una vez finalizada la fase de alistamiento, la cual será con posterioridad a la suscripción del acta de inicio, de la siguiente manera:

TIPO DE COMPLEMENTO	DIAS DE ATENCIÓN
CAJMT - ZONA RURAL	13
Almuerzo Grupo Rural	13

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Además de los deberes señalados en el artículo 4º de la ley 80 1993 y las contenidas en los estudios previos de la contratación el **CONTRATANTE** tiene las siguientes obligaciones especiales: **a)** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula tercera. **b)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **c)** entregar de forma oportuna la información que requiera el contratista en el cumplimento del objeto contractual. **d)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad los estudios previos. **e)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** de acuerdo la naturaleza del presente contrato**,** otorgará a favor del **CONTRATANTE**, una garantía única de cumplimiento expedida por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, de acuerdo a el riesgo amparado y consignan en el Estudio Previo, así:

POLIZA	TIEMPO	VALOR A ASEGURAR

Cumplimiento	Plazo + Seis Meses	20% del Valor del Contrato
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	Plazo + Tres Años	5% del Valor del Contrato
Calidad del Servicio	Plazo + Seis Meses	10% del Valor del Contrato
Responsabilidad Civil Extracontractual	Plazo + Cuatro Meses	200 SMMLV

EL CONTRATISTA será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **CONTRATANTE**, antes de la iniciación del Contrato. **PARÀGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1464 de 2010 y Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **CONTRATISTA**, mantener indemne al **CONTRATANTE**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **CLÁUSULA VIGESIMA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** el Distrito de Buenaventura - Secretaria de Etnoeducación Distrital, se obliga a respaldar y reservar el valor del presente Contrato mediante la siguiente imputación presupuestal, así:

No. CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	IMPUTACIÓN	CONCEPTO DEL GASTO	VALOR CDP
2025.CEN.01.000719	Sep - 08 - 2025	2.3.2.02.02.006	Suministro y provisión integral del servicio de alimentación escolar en las IE Oficiales del Distrito de Buenaventura 2025	3.097.189.340

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA - SUPERVISION: El contratista se someterá a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que se ejercerá atreves del funcionario que designe mediante acta la Secretaria de Etnoeducación Distrital. **PARAGRAFO.** El servidor público que ejerce la vigilancia y control, no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni poner imposiciones distintas a las estipuladas en este contrato. **CONTRATANTE**. **CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA: MULTAS:** Los plazos señalados en el presente Contrato para el cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes son improrrogables, a menos que en este mismo Contrato se establezca lo contrario. Si quien incumpliere las obligaciones fuere el CONTRATISTA pagará al DISTRITO DE BUENAVENTURA previo informe del supervisor Interventor multas sucesivas de la siguiente manera: a) Por incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas para el plan de alistamiento dentro del plazo establecido por la entidad, el UNO POR MIL (1/1000) del valor del Contrato por cada día calendario del retraso. b) Si el CONTRATISTA no entregare los complementos alimenticios de manera injustificada en alguna sede educativa habiendo titulares de derecho recibiendo clases, pagará una multa del UNO POR MIL (1/1000) sobre el valor del Contrato dejado de ejecutar por cada día CALENDARIO SIN LA PRESTACION DEL SERVICIO. C) Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del SUPERVISOR impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, el UNO POR MIL (1/1000) del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento. D) Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna de las obligaciones contraídas en la oferta para adquirir puntaje (Nutrición, personal, microbiológicos, compras locales, capacitación e industria nacional) será causal directa de imposición de multa para conminar el cumplimiento, previo requerimiento del supervisor, será el UNO POR MIL (1/1000) del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento. Los operadores autorizan el CONTRATISTA se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en las actas de entregas parciales o final de las actividades. Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el año sufrido y no podrán estar en desproporción con éste**.** Para la aplicación de las multas se procederá hacer uso del procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA: PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento grave frente al objeto contractual, parcial o definitivo, de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a que **EL CONTRATANTE** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá estar precedida de las actuaciones que aseguren el ejercicio del derecho de defensa por parte del **CONTRATISTA**. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que EL CONTRATANTE persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO**: El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al CONTRATISTA, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERALES Y CADUCIDAD: EL CONTRATANTE** podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO-**

Cuando por circunstancias especiales sea necesario modificar las cantidades y/o el valor contractual convenido, y no se tratase de un reajuste a los precios acordados, se suscribirá un Contrato adicional que no podrá exceder el 50% de la cuenta originalmente pactada, expresado esto en Salarios Mínimos Legales Vigentes (S.M.L.V.), estableciéndose los acuerdos sobre la cuantía, condiciones y formas de pago del valor adicional, previa la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente y la prórroga previa y/o aumento de la garantía en lo correspondientes riesgos amparados. **CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA,** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **CONTRATANTE,** segundo el caso será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMO SEXTA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde consta el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA VIGESIMO SEPTIMA: LIQUIDACION**: El presente Contrato podrá ser liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece la Ley 1150 de 2007. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por **EL CONTRATANTE**, en los términos establecidos en ley. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION**: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Igualmente requiere la expedición del Registro Presupuestal, y encontrarse al día con el pago de los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral y la aprobación de la garantía**. CLÁUSULA VIGESIMO NOVENA: NORMAS APLICABLES**: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con **l**a ley 80 de 1993; el par. 1, núm. 4 del art. 2º de la ley 1150 de 2007, el Decreto 4266 de 2010, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la ley 2160 de 2021, ley 70 de 1993, Artículo Transitorio 55 de Constitución Política, el Decreto 143 de 2005, el Decreto 804 de 1995, la ley 21 de 1991, el acuerdo internacional 169 de OIT ginebra, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidades, inhabilidades e incompatibilidades, multas, caducidad administrativa y demás a las cuales se somete integralmente el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA TRIGESIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza a la Secretaria de Etnoeducación Distrital, para hacer las deducciones a que hay lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a la Secretaria de Etnoeducación Distrital sin perjuicio de los de más pagos que por ley debe efectuar al el contratista con ocasiones de este contrato. **CLÁUSULA TRIGESIMO PRIMERA: LIQUIDACIÓN Y VIGENCIA:** Este Contrato deberá liquidarse de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Si no se logra acuerdo entre las partes para tal efecto, **EL CONTRATANTE p**odrá liquidarlo unilateralmente, en los términos establecidos en la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA** en las partes aceptadas por **EL CONTRATANTE**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan, así como del pago de los derechos de publicación e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación del CONTRATANTE. I) los lineamientos contenidos en la resolución 00335 del 2021. **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, constituye una obligación del Contratista mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en la ejecución del contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA. VEEDURIA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la ley 80 de 1993, modificado por la 1150 de 2007 y la ley 850 de 2003. **CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA: DOMICILIO:** Se señala como domicilio, el Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Se perfecciona una vez sea firmado por las partes que intervinieron en el mismo. Para constancia se firma en Buenaventura, a los 12 días del mes de septiembre de 2025.

POR EL DISTRITO

JOAQUIN OROBIO BASTIDAS
Secretario de Etnoeducación Distrital

POR EL CONTRATISTA

JOSÉ NERY OBANDO RIVAS
C.C. No. 16.483.278 de Buenaventura
Representante Legal

CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CORDOBA Y SAN CIPRIANO
NIT. 835.000.986-6